

Santiago, 13 de marzo de 2019

**RESPUESTAS A CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES DEL  
CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN  
SONORA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2019**

**ACLARACIONES COMUNES A LAS BASES DEL CONCURSO DE  
RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y  
RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA**

**ACLARACIÓN 1** *Con motivo de que las bases del concurso establecen que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subtel, responderá en un plazo de 3 días la solicitud de cotas, es que se informa que se recibirán solicitudes de cotas hasta 3 días antes del ingreso de los proyectos, esto es, hasta el lunes 25 de marzo de 2019.*

**ACLARACIÓN 2** *Con motivo de una actualización de la cartografía utilizada, que permite tener datos más exactos de las elevaciones del terreno, en caso de tener un archivo de cotas anterior al 31.07.2015, incluida esta fecha, para una ubicación propuesta, deberá volverse a solicitar las cotas.*

**ACLARACIÓN 3** *La altura a solicitar certificar por la Dirección General de Aeronáutica Civil, debe de incluir hasta los elementos que sobresalgan del tope del mástil, como por ejemplo, estructura del sistema radiante.*

**ACLARACIÓN 4** *Reemplázase el formulario del Anexo N° 4 por el adjunto.*

**ACLARACIÓN 5** *Incorpórense al Artículo 2 de las Bases Generales, los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto:*

*“Las notificaciones que deba efectuar la el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el marco del presente concurso se realizarán por medios electrónicos desde la casilla [notificacion.electronica@subtel.gob.cl](mailto:notificacion.electronica@subtel.gob.cl) y conforme al procedimiento establecido en la Resolución Exenta N° 394, de 2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Lo anterior, sin perjuicio de la notificación por otros medios que procedan de acuerdo a la citada Resolución.*

*A tal fin, la Subsecretaría remitirá correo electrónico a la dirección señalada en el Anexo N° 4 a que se refiere el artículo 8°, letra b), de las presentes Bases, en el cual se informará al postulante que puede acceder al documento que se notifica a través de un hipervínculo dispuesto para tales efectos en el cuerpo del mismo correo electrónico. Se entenderá practicada la notificación desde el mismo momento en que el interesado acceda al hipervínculo señalado. En caso que el destinatario de dicho correo*



*electrónico no acceda al hipervínculo dentro de un plazo de 5 días hábiles, la Subsecretaría realizará la notificación personalmente, por cédula o por correo postal en el domicilio indicado por dicha persona en la misma Declaración del Anexo N° 4 ya citado, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 16 bis de la Ley.*

*Durante la tramitación del presente concurso el interesado deberá mantener vigentes la dirección de correo electrónico y domicilio designados a los efectos de las notificaciones en la Declaración del Anexo N° 4 o, en su defecto, deberá informar inmediatamente de cualquier cambio o modificación en dichas direcciones, mediante comunicación escrita suscrita por el(los) representante(s) legal(es) o apoderado(s) que se encuentre(n) facultado(s) para comparecer a nombre de la postulante, la que deberá ser presentada en la Oficina de Partes de la Subsecretaría.*

*En tanto no se haya informado el cambio de dirección de correo electrónico y/o domicilio antes indicados, serán válidas las notificaciones efectuadas en las direcciones designadas en la Declaración presentada por la postulante conforme a la letra b) del artículo 8° de las presentes Bases.”*

**ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA**

**ACLARACIÓN 6** *Conforme la Resolución Exenta N° 398 de 05.03.2019, publicada en el Diario Oficial del 08.03.2019, que rectificó la Resolución Exenta N° 281 de 07.02.2019, en el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, se agrega la localidad de Viña del Mar, según las siguientes características técnicas.*

**NUEVAS CONCESIONES:**

Región	Localidad	Frec. [MHz]	Pot. Max. [W]	Zona de Servicio Máxima			Restricción Altura Terreno Ptx [m]
				Coord. Geográficas		Radio [km]	
				Latitud	Longitud		
Región de Valparaíso	Viña del Mar	88,5	150	33° 02' 08"	71° 33' 28"	15	380

**ACLARACIÓN 7** *En el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, se modifica las coordenadas del centro del círculo que define la zona de servicio máxima, según las siguientes características técnicas.*

**NUEVAS CONCESIONES:**

Región	Localidad	Frec. [MHz]	Pot. Max. [W]	Zona de Servicio Máxima			Restricción Altura Terreno Ptx [m]
				Coord. Geográficas		Radio [km]	
				Latitud	Longitud		
Región del Biobío	Quilaco	106,5	100	37° 41' 00"	72° 00' 01"	10	300

**ACLARACIÓN 8** *En el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, se modifica la frecuencia ofrecida para la localidad de Loncostraro de 96,5 MHz a 96,1 MHz.*

**ACLARACIÓN 9** *En el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, en las concesiones ofrecidas para las localidades de Vallenar y San Marcos-Chañaral Alto-Huaquelón, se elimina la restricción de altura del terreno donde se puede emplazar la planta transmisora.*

**ACLARACIÓN 10** *Se pone a disposición nueva planilla de cálculo FM que recoge los cambios efectuados por la incorporación de la concesión ofrecida para la localidad de Viña del Mar, los cambios en la restricción de altura del terreno donde se puede emplazar la planta transmisora de la concesión ofrecida para la localidad de Vallenar y San Marcos-Chañaral Alto-Huaquelón, los cambios efectuados a las coordenadas geográficas que definen el centro de la circunferencia que corresponde a la zona de emplazamiento en donde se puede ubicar la planta transmisora de la concesión ofrecida para la localidad de Quilaco y los cambios efectuados a la frecuencia de la concesión ofrecida para la localidad de Loncostraro.*

**ACLARACIÓN 11** *El texto del artículo 8, letra b) de las Bases Generales, reemplázase por el siguiente:*

*“Declaración jurada, al tenor de la ley N° 21.035 y del artículo 16° bis, letra b), de la Ley, que designe un domicilio electrónico y postal para los efectos de las notificaciones y comunicaciones que la Subsecretaría de Telecomunicaciones y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deban practicar con motivo del presente concurso, de conformidad con el formato que se adjunta en el Anexo N° 4, suscrita por el(los) representante(s) legal(es) o apoderado(s) que se encuentre(n) facultado(s) para comparecer a nombre de la postulante.”.*

**ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA**

**ACLARACIÓN 12** *Conforme la Resolución Exenta N° 398 de 05.03.2019, publicada en el Diario Oficial del 08.03.2019, que rectificó la Resolución Exenta N° 281 de 07.02.2019, en el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, se agrega la comuna de Isla de Maipo, según las siguientes características técnicas.*

**NUEVAS CONCESIONES:**

Región	Comuna (s)	Frec. [MHz]	Pot. Max. [W]	Coord. Geográficas		Radio PTx [km]	Intensidad de Campo Zona de Servicio [dB(µV/m)]	Restricción Altura Terreno Ptx [m]
				Latitud	Longitud			
Región Metropolitana de Santiago	Isla de Maipo	106,3	10	33° 44' 42"	70° 54' 01"	2	66	-

**ACLARACIÓN 13** *Se pone a disposición nueva planilla de cálculo RCC que recoge los cambios efectuados por la incorporación de la concesión ofrecida para la comuna de Isla de Maipo.*

**ACLARACIÓN 14** *El texto del artículo 8, letra c) de las Bases Generales, reemplázase por el siguiente:*

*“Declaración jurada, al tenor de la ley N° 21.035 y del artículo 16° bis, letra b), de la Ley, que designe un domicilio electrónico y postal para los efectos de las notificaciones y comunicaciones que la Subsecretaría de Telecomunicaciones y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deban practicar con motivo del presente concurso, de conformidad con el formato que se adjunta en el Anexo N° 4, suscrita por el(los) representante(s) legal(es) o apoderado(s) que se encuentre(n) facultado(s) para comparecer a nombre de la postulante.”.*

**CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA; Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS**

**PREGUNTA N° 1** En relación a la postulación de las Bases para renovar concesión, con ratificación de especificaciones de concesión vigente, en el artículo 8, cuando se refiere a copia del instrumento que acrediten la personería del representante que comparezca a nombre de la concursante dice, en caso de constar dicha representación en la escritura de Constitución Social, ¿Se refiere a escritura pública de constitución de empresa de sociedad de responsabilidad limitada entregada por el conservador de bienes raíces?

**RESPUESTA N° 1** *Se refiere a que, en aquellos casos en que la facultad de representación de quien firma la solicitud de concesión conste bien en la escritura de constitución de la sociedad (en este caso de*

*responsabilidad limitada) o de en una escritura de modificación de la misma que ya se acompañe al mismo Sobre S3 para acreditar su existencia composición, domicilio, tipo y razón social actuales, no será necesario acompañar otro instrumento para acreditar la personería del representante siempre y cuando dicha escritura de constitución o modificación en la que obre la representación se encuentre autorizada ante Notario Público.*

**PREGUNTA N° 2** En el párrafo que dice “Antecedentes de la existencia o no de participación de capital extranjero en el capital de la concursante, ¿Se puede hacer una declaración jurada o hay otro documento y dónde se solicita?

**RESPUESTA N° 2** *En caso que la entidad postulante carezca de participación de capital extranjero superior al 10% de su capital podrá presentar una declaración jurada al efecto, la que –de así estimarlo pertinente- podrá acompañar de cualquier antecedente adicional que dé cuenta de ello, los cuales serán evaluados en su propio mérito. En caso que dicha participación de capital extranjero en el capital de la concursante exista y sea superior al 10%, deberán acompañarse los antecedentes que acrediten el cumplimiento de lo prescrito en el inciso final del Artículo 9° de la ley N° 19.733, esto es, que a los chilenos se otorga en el(os) país(es) de origen de los capitales extranjeros derechos y obligaciones similares a las que gozarán estos solicitantes en Chile.*

#### **CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA; Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS**

**PREGUNTA N° 3** En el caso de una concesionaria FM de tipo persona natural que debe renovar su concesión y que se encuentre en proceso de transferencia a una persona jurídica al momento de ingresar la solicitud de renovación ¿Debe acompañar los antecedentes legales de la persona jurídica a la cual será transferida la concesión o debe acompañar sus antecedentes como persona natural?

**RESPUESTA N° 3** *Las personas naturales a quienes se hubieran otorgado concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción otorgadas al amparo de la legislación anterior a la reforma de la Ley General de Telecomunicaciones ocurrida por Ley N° 19.277 de 1994 y que, por extinción de su respectivo plazo de vigencia, tengan que presentarse al concurso para su renovación, deberán –de cara a dicha renovación- cumplir con todos los requisitos que establece la legislación vigente en materia de radiodifusión sonora, incluido el previsto en los artículos 8°, inciso tercero, y 21°, inciso primero, de la Ley, que señalan, respectivamente, que «las concesiones se otorgarán a personas jurídicas» y que «sólo podrán ser titulares de concesión o hacer uso de ella, a cualquier título, personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país». A tales efectos, las personas naturales que sean titulares de una concesión que, debiendo presentarse al concurso*



*para su renovación, no hayan hecho uso hasta el momento del procedimiento especial previsto en el artículo transitorio 2° de la Ley N° 19.277 para transferir la concesión a una persona jurídica existente de la cual formen parte o que constituyan especialmente para este efecto, podrán postular al mismo como persona natural pero no podrán asignarse dicha concesión sin cumplir previamente el requisito de ser persona jurídica, conforme a la exigencia contemplada en los citados artículos 8° y 21° de la Ley, para lo cual podrán solicitar la modificación por cambio de titular de la concesión de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 2° transitorio de la Ley N° 19.277 o transferir la concesión a un tercero que sea persona jurídica siguiendo el mecanismo previsto en los artículos 14° y 21° de la Ley General de Telecomunicaciones y 32° del Reglamento de Radiodifusión Sonora. En consecuencia, si a la fecha de postulación del concurso aún no se ha dictado el decreto de modificación por cambio de titular de la concesión o la resolución que autoriza previamente la transferencia, según el caso, la persona natural titular de la concesión que postule a la renovación deberá acompañar sus antecedentes, sin perjuicio de lo cual puede adicionalmente hacer referencia al hecho de encontrarse en proceso de transferencia de la concesión, indicando el número de ingreso de la solicitud respectiva, y acompañar los antecedentes legales que correspondan a la persona jurídica adquirente de la concesión.*

**PREGUNTA N° 4** No es factible generar el archivo KMZ para la localidad de Quilaco. Favor modificar archivo.

**RESPUESTA N° 4** *Ver Aclaración N° 7.*

**PREGUNTA N° 5** Se solicita evaluar posibilidad de eliminación de restricción de altura para la frecuencia 104,1 MHz de Vallenar (400 metros), toda vez que no se ven posibles interferencias a otras frecuencias cercanas a la zona de servicio propuesta y además que la mayoría de las plantas transmisoras de la comuna, se encuentran sobre la cota 500 m.

**RESPUESTA N° 5** *Ver Aclaración N° 9.*

**PREGUNTA N° 6** Para la localidad de Loncostraro la frecuencia ofrecida se encuentra a 200 kHz de otra concesión ubicada en la misma zona, se solicita revisar su factibilidad de frecuencia.

**RESPUESTA N° 6** *Ver Aclaración N° 8.*

**PREGUNTA N° 7** La frecuencia llamada a concurso para la localidad de Loncostraro, Región de la Araucanía, corresponde a 96,5 MHz, pero la frecuencia 96,7 MHz se encuentra otorgada a Radio Corporación, señal distintiva XQD-561, para la localidad de Pucón. Debido a la geografía del sector y cercanía es posible que se produzcan

interferencias perjudiciales debido a la separación de ambas frecuencias de tan sólo 200 kHz. En razón a lo anterior, me permito proponer las siguientes frecuencias alternativas: 96,3 MHz, 96,1 MHz o 91,9 MHz.

**RESPUESTA N° 7** *Ver Aclaración N° 8.*

**PREGUNTA N° 8** Por medio de la presente, TELMAR LTDA, R.U.T. 76.106.180-1 viene respetuosamente a exponer a usted que TELMAR Ltda solicitó la apertura de concurso para las localidades de SAN MARCOS-CHAÑARAL ALTO-HUAQUELON, pensando en dar servicio a una decena de pequeñas localidades villorrios y caseríos que ni siquiera aparecen en todos los mapas ni en Google Earth y que están alrededor de Huaquelón, centrando el punto de emisión precisamente en HUAQUELON. En llamado a concurso público por Frecuencias de Radiodifusión Sonora de este primer cuatrimestre del año 2019, fue acogida la solicitud pero le han impuesto una restricción de altura que obliga a instalarse en zona que no ofrece la cobertura que nosotros pretendemos prestar, Como por ejemplo localidades como “El Huacho”, “Agua amarilla”, “Las lajas”, “Divisadero” entre otros abandonados caseríos circundantes al cerro Huaquelón. Por lo anterior se propone la intención de retirar la restricción de altura para dicha localidad para poder utilizar el cerro Huaquelón como centro de emisión, al margen de que la comunidad de ese sector ya estableció un compromiso con nosotros para proporcionar acceso a cambio de servicios de comunicación para comunidades agrícolas aledañas. Agradeciendo sus gestiones y la de todo el personal que labora en estos procesos, se queda atento.

**RESPUESTA N° 8** *Ver Aclaración N° 9.*

### **CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA; Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS**

**PREGUNTA N° 9** Es de mi interés poder participar en la licitación de una Radio frecuencia para la Región Metropolitana que ante la imposibilidad de no estar en proceso de licitación para el Primer Cuatrimestre del presente año, me gustaría evaluar la posibilidad de iniciar con una radio comunitaria ubicada en la comuna de Vitacura. Debido a lo anterior, solicito saber si es factible poder optar a una frecuencia para una radioemisora en FM digital en dicha comuna con el fin de que este proyecto pueda iniciarse.

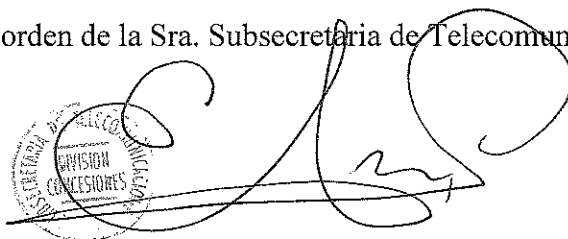
**RESPUESTA N° 9** *Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones de estas Bases.*

**PREGUNTA N° 10** ¿En relación a los antecedentes legales del concurso RCC, el certificado de la DOS debe ser extendido con una antigüedad no superior a 30 días hábiles con respecto a la fecha de ingreso del

proyecto a Subtel o la fecha de emisión no es un requisito para este certificado?

**RESPUESTA N° 10** *Las Bases del concurso no exigen que el Certificado expedido por la División de Organizaciones Sociales, dependiente del Ministerio Secretaría General de Gobierno, en el que consten los fines comunitarios y ciudadanos de la postulante tenga una antigüedad no superior a 30 días hábiles a la fecha de postulación por lo que únicamente será aplicable a su respecto la vigencia con que, en su caso, haya sido otorgado el mismo por la entidad competente.*

“Por orden de la Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones”



**ENOC ARAYA CASTILLO**  
Jefe División Concesiones



Anexo N° 4

**Señalamiento de correo electrónico y domicilio para notificaciones por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones a los solicitantes de otorgamientos y modificaciones de concesiones o permisos, según la Ley N° 21.035 y su respectiva norma técnica**

Por la presente, (Señalar nombre completo y número de la cédula de identidad del o los representantes legales o apoderados que comparezcan a nombre del interesado)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

en representación de: (Señalar nombre y RUT de la persona natural o jurídica que representa y dirección y correo electrónico de la razón social)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Designamos, para todas las notificaciones y/o comunicaciones que deba realizar la Subsecretaría de Telecomunicaciones en relación con el procedimiento de otorgamiento o modificación de permiso o concesión a que se refiere esta presentación, el siguiente correo electrónico:

Correo electrónico en la siguiente casilla de e-mail:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

y, para aquellos casos en que la Subsecretaría, actuando en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la norma técnica que regula las notificaciones por medios electrónicos en materias que indica, estime pertinente realizar notificaciones personalmente, por cédula o por correo postal, señalamos el siguiente:

Domicilio: Calle o Avenida \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_

Villa/Población \_\_\_\_\_

Comuna \_\_\_\_\_ Región \_\_\_\_\_

FIRMA  
Cédula de identidad N°

FIRMA  
Cédula de identidad N°

FIRMA  
Cédula de identidad N°

FIRMA  
Cédula de identidad N°

(\*) En conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución Exenta sobre notificaciones electrónicas en procesos de otorgamiento y modificaciones de concesiones o permisos, dictada en conformidad a lo señalado en el artículo 16 bis, letra b), párrafo 2° de la Ley N° 18.168, es deber del interesado mantener vigente y actualizada la dirección de correo electrónico y domicilio informados a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, debiendo informar inmediatamente cualquier modificación al respecto.

